





Al : Yerina Reyes Carrazana

Gerente de Compras

**Atención**: Miembros Comité de Compras y Contrataciones

**Poder Judicial** 

**Asunto** : Recurso Reconsideración e Impugnación Resultado No

habilitación o Calificación etapa subsanación.

Proceso : Licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-013-2024,

Contratación de servicios de limpieza tercerizados

recurrente y no recurrente.

Distinguidos Señores:

Que, el PODER JUDICIAL, realizó un llamado o publicación para una Licitacion Publica Nacional No. LPN-CPJ-13-2023, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADO RECURRENTE Y NO RECURRENTE

PARA PALACIO DE JUSTICIA DE SANTIAGO Y NO RECURRENTES PARA EL GRAN SANTO DOMINGO acogiéndose de manera principal al procedimiento será

regido por el presente Pliego de Condiciones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial aprobado mediante resolución

núm. 007, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), así como a la la

Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil

quince (2015), La Ley núm. 200-04, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco

(2005), sobre Libre Acceso a la Información Pública, a la Ley núm. 340-06, de fecha

cinco (5) de diciembre de dos mil seis (2006) y sus modificaciones, sobre compras

contrataciones de bienes, servicios y obras entre otras

CONSIDERANDO: Que, la empresa INVERSIONES SANFRA SRL, presentó su interés

y oferta entregando y aportando un legajo de documentos contentivo de múltiples





Grupo SANFRA

paginas enumeradas, selladas y rubricadas conforme el requerimiento del proceso para lo cual fue emitida las siguientes circulares de subsanación:

# NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE TIPO O NATURALEZA SUBSANABLE No. GCC-667-2024, 08 de noviembre de 2024

Que la subsanación antes señalada fue respondida en tiempo habil habiendo sido depositado un legajo de documentos contentivo de 89 hojas que en detalle demostraban la continuidad del servicio que ha brindado por INVERSIONES SANFRA a lo largo de los 8 años requeridos por el presente proceso.

Que el requerimiento establece que:

#### Documentación técnica:

Constancias que avalen la experiencia en los servicios requeridos en el sector público o privado, de un mínimo de ocho (8) años de manera ininterrumpida. Medio de verificación: A través de contratos u órdenes de compras continuas (al menos 2). No cumple, las órdenes o contratos presentados no demuestran los servicios ofrecidos de manera ininterrumpida por 8 años. -Se requiere subsanar-.

Que al verificar e interpretar el mandado, al parecer por error entendimos que la empresa solo debía demostrar haber tenido un servicio ininterrumpido durante los 8 años requeridos (lo cual es lo lógico) y que dicho requerimiento se podía demostrar aportando, conforme lo requerido, los contratos de servicios existentes hasta la fecha a lo largo de los 8 años, así como Órdenes de compra, y no que debíamos tener al menos dos (02) contratos que daten de hace 8 años atrás, lo cual nos creó una confusión a respeto, pese a que si contábamos con la disponibilidad de los mismos para presentarlos, razón por la cual procedimos a depositar un listado de documentos que 19 demostraba que ciertamente hemos estado brindando el servicio de manera







GrupoSANFR/

ininterrumpida por el periodo requerido, no así conforme la interpretación actual los dos contratos que daten de 8 años atrás.

Que pese a lo antes expresado depositamos en la subsanación:

- 1. Contrato de servicio con el CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para la Torre de la Seguridad Social que data del año 2016.
- 2. Certificación del IDESIP institución a la cual se le ha estado brindando incluso hasta la fecha el servicio de conserjería.

Que el proceso de SUBSANACION puede ser ampliado o limitado conforme los intereses de la institución, como lo hemos visto en procesos anteriores en los cuales se ha requerido la presentación de documentos en más de una subsanación.

Que el artículo 120 de la ley de compras establece que:

Artículo 120. Subsanabilidad de las ofertas. Con el objeto de brindar a la institución contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que por cuestiones formales e intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, todo documento relativo a credenciales de los oferentes será subsanable, siempre y cuando cumpla con el requisito al momento de presentación de la oferta o sea inherente a su capacidad, para no afectar el principio de igualdad de trato entre los oferentes.

Que INVERSIONES SANFRA SRL, adjunto al presente escrito de reconsideración deposita el contrato de servicio firmado con la entidad IINSTITUTO PARAEL ES DE LA SALUD INTEGRAL Y LA PSICOLOGIA APLICADA -IDESIP- INC. el 01 de Rbri del año 2016, el cual junto a la certificación aportada mediante la subsanación







demuestra que INVERSIONES SANFRA si ha estado brindado servicios de manera ininterrumpida durante el periodo de 8 años requerido, pero que por igual, habiendo sido depositada con anterioridad la certificación referida en la subsanación, aceptar la validez del contrato aportado no podría establecerse que este implica una mejora nuestra oferta técnica, sino el esclarecimiento de la oferta, por lo cual no perjudica a los demás oferentes.

Que al aceptar la presente reconsideración implica aplicar de manera estricta el criterio y principio de oportunidad establecido en la ley para que más proveedores puedan participar en las ofertas solicitadas por las instituciones.

Que como es costumbre en todos los procesos licitatorios y de compras el proveedor proponente, INVERSIONES SANFRA SRL, se limito a aportar en cada caso los documentos que le fueron solicitados mediante la subsanación y que se entendía que cumplían en demasía con toda la información subsanable solicitada por EL PODER JUDICIAL.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley 340-06 establece que: "El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, punto 9. **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de



RNC 1-31-40194-5





transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones que establece que: Art. 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

CONSIDERANDO: Que el espíritu y principio de subsanabilidad opera tanto en el Reglamento de la Ley 340-06, así como en la Resolución No.007 del Poder Judicial, en su articulo 48 y 49.

MENCIONADO TODO LO ANTERIOR, INVERSIONES SANFRA SRL, SOLICITA AL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

UNICO: Apelamos a su reconsideración para aceptar la presentación del contrato anexo al presente escrito de reconsideración el cual está avalado o complementa de certificación expedida por la institución IDESIP depositada en la subsanación y que demuestra que el oferente INVERSIONES SANFRA, S. A., si cumple con las









expectativas o referencias requeridas de 8 años de servicios ininterrumpidos en el presente proceso licitatorio.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Lic. DARWIN R SANTANA FRANCISCO INVERSIONES SANFRA SRL -Gerente General-

## "CONTRATO IGUALA DE SERVICIOS CONSERIERIA"

#### ENTRE:

De una parte, el INSTITUTO DOMINICANO PARA EL ESTUDIO DE LA SALUD INTEGRAL Y LA PSICOLOGIA APLICADA - IDESIP - RNC 430059234, entidad constituida y existente conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con su principal establecimiento comercial en la calle Eugenio Deschamps No.5, esquina Mercedes Mota, La Castellana, Distrito Nacional, Republica Dominicana válidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente País Sra. JULISSA DESIREE LUIS BAEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1345118-1portador del pasaporte No.G37078731, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente acto se denominara IDESIP o por su propio nombre, y de la otra parte, INVERSIONES SANFRA, S. R. L. RNC 1-31-40194-5, entidad constituida y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su principal domicilio y establecimiento comercial en la Jardines de Fontainebleau No.16, apto.A-1, Urbanización Jardines del Norte, D. N., debidamente representada por su Gerente Sr. DARWIN P. SANTANA FRANCISCO, Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1082444-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominara SANFRA. -----

### PREAMBULO

- -----POR CUANTO: Que IDESIP es una empresa sin fines de lucro, ubicada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y requiere personal calificado para las labores de limpieza diarias y otros de la empresa en los horarios especificados en el presente contrato en horario de lunes a viernes.
- ----POR CUANTO: SANFRA es una empresa especializada en la rama de la limpieza, conserjería, mantenimiento de espacios, superficies y partes de empresas, y además ha afirmado poseer los recursos técnicos, humanos y financieros, necesarios para realizar los trabajos requeridos por **IDESIP**.
- -----POR CUANTO: A que las partes han arribado a un acuerdo contractual en el cual se hace constar las obligaciones y responsabilidades respecto de las partes a intervenir en el presente contrato.
- -----POR LO TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes:

### "SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE"

----PRIMERO: IDESIP por medio del presente documento contrata los servicios de SANFRA, a los fines de que la misma supla el personal de conserjería requerido para que el mismo se encargue por su propia cuenta e independencia, de la limpieza y mantenimiento general de todas las áreas internas y comunes, instalaciones, muebles y equipos de la oficina, ubicados la dirección arriba especificada, mediante la contratación de Un empleado turno completo en los horarios que se describen a continuación:



Servicios de Conserjería en las Oficinas de IDESIP en la dirección especificada, con un área aproximada de 350 Mts2, consistente en un conserje o colaborador femenino en horario laborable de lunes a viernes durante el día de 8 horas diarias

----SEGUNDO: SANFRA se obliga a realizar los servicios para los cuales ha sido contratada con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose asimismo a ejecutar las obligaciones necesarias para el buen desempeño y mantenimiento de las áreas correspondientes.

PARRAFO I: La empresa IDESIP se compromete vía e-mail a remitir cualquier tipo de situación que se haya presentado en interés de crear una comunicación efectiva que permita la solución inmediata de situación.

PARRAFO II: SANFRA será la responsable del pago de los salarios, prestaciones laborales, seguros sociales, accidentes de trabajo, etc. de dichos empleados. Las horas extras que fueran necesarias serán realizadas a requerimiento de IDESIP y cobradas de manera extraordinaria por SANFRA.

-----TERCERO: Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral, bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, entre SANFRA e IDESIP, por lo que expresamente SANFRA libera por este medio a IDESIP de toda acción o demanda laboral que el mismo intentare su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

PARRAFO I: Derivado de lo anterior, las partes entienden y acuerdan que SANFRA asume, de acuerdo con las leyes laborales, la responsabilidad sobre el pasivo laboral que generen los empleados que la misma destinara para la provisión de los servicios objeto del presente contrato.

PARRAFO II: Como consecuencia de la relación independiente existente entre las partes contratantes, las mismas declaran y entienden que SANFRA no tendrá derecho ni autoridad a suscribir contratos en nombre o por cuenta de IDESIP o de obligar o comprometer a IDESIP de cualquier forma.

-----QUINTO: Las partes han convenido y pactado la suma mensual de la presente iguala de servicios en QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (RD\$15,575.00), cuyo monto deberá ser pagado mes por mes y sin retardo alguno los días 01 de cada mes. SANFRA se compromete a entregar factura para fines de pago del 1ro al día 15 de cada mes para que la misma pueda ser pagada el día primero de cada mes.

PARRAFO I: Queda entendido y pactado por las partes que la suma que se consigna en el párrafo que antecede incluye los siguientes conceptos: i) honorarios profesionales de **SANFRA** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y ii) todos los impuestos que se derivan de la prestación de los servicios contratados.

PARRAFO II: Queda establecido y acordado que el presente contrato incluye los materiales de limpieza necesarios para el servicio, los cuales deberán ser suministrados por SANFRA.

----SEXTO: El presente contrato es por el término de Un (1) año desde el primero ((01) del mes de abril del año 2016 hasta el 01 de abril del año 2016, manteniendo su vigencia hasta que cualquiera de las partes denuncie su rescisión con treinta (30) dias de anticipación. De igual forma las partes han convenido y pactado que el precio del presente contrato de iguala de servicios podría ser REVISADO por acuerdo entre las partes cuando así sea requerido por cualquiera de ellas debido a un aumento en los sueldos de los empleados, especificados en el artículo noveno del presente contrato, producto esto de la variación de la moneda que podrá ser determinado por el índice general al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. Este contrato podrá ser RESCINDIDO cuando cualquiera de las partes lo notifique a la otra con un previo aviso escrito de Treinta (30) días.

PARRAFO II: <u>NO TRASPASO DE OBLIGACIONES</u>. **SANFRA** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, intereses o participación del presente contrato a ninguna persona física o moral sin la autorización de **IDESIP**.

----SEPTIMO: Las partes acuerdan que los servicios que haya necesidad de realizar a las instalaciones de la empresa y que no hayan sido contempladas, por ambas partes, como servicio de mantenimiento, se cotizarán por parte de SANFRA por separado y estarán sujetas a la aprobación por escrito de IDESIP previo a la ejecución de dichos servicios.

----OCTAVO: IDESIP prestara la facilidad logística a SANFRA para que la misma le sea permitida el acceso y el conocimiento de las áreas para un buen desempeño y cumplimiento irrestrictos de los compromisos asumidos por el presente contrato.

----NOVENO: <u>RESPONSABILIDAD</u>. Por medio del presente acuerdo SANFRA se compromete y obliga a mantener a **IDESIP** al margen de cualquier reclamo, obligaciones, perjuicios, acciones o procedimientos legales o judiciales, o de cualquier otra índole que se pueda incurrir, como consecuencia de la realización de los servicios realizados en virtud del presente contrato, de igual forma, **SANFRA** se compromete a resolver de forma inmediata dicha reclamación, comprometiéndose además a exceptuar a **IDESIP** de cualquier pago.

-----DECIMO: <u>CONFIDENCIALIDAD</u>. Las partes acuerdan que las comunicaciones e informaciones que surjan mediante la suscripción del presente contrato son de carácter confidencial, no pudiendo ser reveladas a terceras personas ya sean físicas o morales sin comprometer su responsabilidad civil.

-----DECIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican al inicio del presente contrato, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar su domicilio lo notifique a la otra.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Primero (01) días del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR IDESIP:

ASTROTO DATE IN TOUR DE LA PRINCIPIO DE LOS SANTRA SRE

POR INVERSIONES SANFRA SRE

DARWIN P. SANTANA FRANCISCO

Gerente -

Yo, <u>DR. LEONARDO DE LA CRUZ ROSARIO</u>, Abogado (a) Notario Público de los del Número para el <u>Distrito Nacional</u>, con Colegiatura del Colegio de Notarios de la República Dominicana Número <u>2724</u>, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que figura en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores <u>JULISSA DESIREE LUIS BAEZ Y LIC. DARWIN P. SANTANA FRANCISCO</u> cuyas generales constan en el presente documento y quien manifiesta que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En la Ciudad de <u>Santo Domingo. Distrito Nacional. Capital de la Republica Dominicana</u>, a los <u>Primero</u> (01 ) días del mes de <u>Abril</u> del año <u>Dos Mil Diez y Seis</u> (2016).

